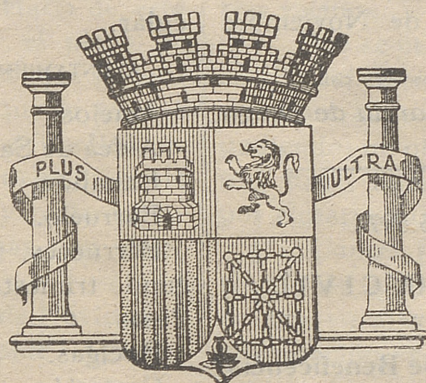


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.925

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Excelentísimo señor: El Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, que acaba de ser repuesto en vigencia por el Decreto de 22 de los corrientes, preveía en su artículo 366 del título III — dedicado a la organización del personal — la existencia de un personal subalterno de Guardianes, cuyos deberes en actos de servicio determina el artículo 387 del mismo Cuerpo reglamentario, y detalla especialmente la «Cartilla Penitenciaria del Guardián», que el último de los citados preceptos mantiene en aplicación.

Nacido con posterioridad, en Enero de 1934, el Cuerpo de Seguridad Interior de Prisiones, compuesto también por Guardianes, que quedaban sujetos al Reglamento especial de éstos, según el texto de la disposición que lo creó, no cabe hacer distinción alguna, a los efectos de la subsistencia de ellos, entre los primeros y los últimos aparecidos, máxime cuando este modesto personal ha acreditado, por lo general, condiciones estimables en la prestación de sus servicios.

En su virtud, con el propósito de evitar todo equívoco acerca de la extensión de la cláusula derogatoria de disposiciones posteriores al Reglamento restableci-

do, que contiene el citado Decreto, a propuesta del Inspector Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado disponer:

Primero. Que los Guardianes de Prisiones, denominados también Guardias de Seguridad Interior, se hallan dentro de las prescripciones de los artículos 366 y 387 del Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, sujetos al régimen que éstos estatuyen y, en especial, a la «Cartilla Penitenciaria» aprobada por Real orden de 28 de Mayo de 1928.

Segundo. Que hasta tanto se reorganicen, en armonía con la nueva estructura del Estado Español, los servicios de Prisiones, dicho personal y el de los antiguos Guardianes subsistirá bajo la nomenclatura común de «Guardianes de Prisiones».

Tercero. Que no afecta a la conservación en el servicio de ese personal, atendido para su funcionamiento y régimen a los preceptos reglamentarios citados, la derogación en todo lo demás del Decreto de 11 de Enero de 1934, que dispuso su creación, el que se halla comprendido en la cláusula general derogatoria de las disposiciones modificativas del repetidamente citado Reglamento orgánico de Prisiones.

Cuarto. El personal de Guardianes usará en actos de servicio la pistola reglamentaria colgada al lado derecho del ceñidor de cuero, además de la defensa de caucho y cuero que deter-

mina la Orden de 11 de Abril de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 5.926

## Comisión de Industria, Comercio y Abastos

## CIRCULAR

A fin de poder disponer con conocimiento de las necesidades sentidas en las distintas provincias adheridas y sometidas al movimiento nacional, en cuanto se relacionan con esta Junta de Industria, Comercio y Abastos, se ordena:

1.º Todos los Jefes de las Oficinas dependientes de esta Comisión, es decir, cuantos tenían como centro rector superior el Ministerio de Industria y Comercio, remitirán a la mayor brevedad posible relación comprensiva del personal adscrito a cada oficina a su cargo, con anterioridad al 18 de Julio último, así como de las bajas ocurridas desde dicha fecha a la actual, del personal afecto al referido Ministerio de Industria y Comercio que se le hubiera presentado desde dicho 18 de Julio, especificando las circunstancias de cada uno de estos últimos funcionarios, fechas

en que hubieren hecho sus presentaciones y demás datos que permitan formar juicio exacto de cada uno de ellos. Se tendrá presente y cumplimentará seguidamente lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

2.º Los organismos provinciales, regionales y locales enumerados en el párrafo primero, seguirán manteniendo en sus funciones peculiares estrecha relación con esta Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Remitirán, cuando les sea ordenado, la documentación reglamentaria de los distintos servicios del departamento, e igualmente elevarán para oportuna resolución, cuantos asuntos eran de la competencia exclusiva de los organismos centrales superiores del ramo.

3.º Los organismos citados en el apartado anterior que tuvieren cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades libradas desde Madrid o entregadas por particulares, remitirán a esta Comisión relación del título de las cuentas y de las entidades bancarias depositarias, así como de la firma registrada para la retirada de fondos y saldo que tuviere.

4.º Comunicarán la relación detallada de cuantos gastos acreditados en Presupuestos generales del Estado, tengan pendientes de libramientos mensuales, con expresión de capítulos, artículos y conceptos a que corresponden.

Burgos, 26 de Noviembre de

1936.—El Presidente de la Comisión, *Joaquín Bau*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 27 de Noviembre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la recaudación correspondiente al día del «Plato único», celebrado el día 15 del actual, se ha obtenido en esta capital la cantidad de 23.540,75 pesetas, cifra que si al parecer tiene cierta importancia, no es la que debiera, si todos los vecinos de Valladolid, dándose cuenta de la importancia que tiene esa suscripción y haciendo el lógico sacrificio que supone el contentarse dos días al mes con comer un solo plato en cada comida, aportasen en beneficio de las instituciones de Beneficencia, a las que se dedica lo recaudado en estos días, la cuota que en conciencia correspondiera a ese sacrificio. Se ha observado que en los barrios humildes de la población se ha obtenido mucha mayor cantidad proporcionalmente que en los barrios habitados por gente acomodada. Casos ha habido que una mendiga ha entregado 25 céntimos, diciendo que quería contribuir a la suscripción por España; en cambio ha habido personas, cuyos nombres se dan a conocer aparte, que con cierto desdén y despectivamente han contribuido con una peseta, con dos reales y hasta con un real, habitando pisos que pagan 48 duros y hasta más de 60 mensuales.

A éstos, además de la sanción que se les impone, se unirá seguramente la que la opinión pública no dejará de imponerles.

Deben tener presente todos que esta contribución del día del «Plato único» es obligatoria, y para ser justos en ella, deben aportar aproximadamente una cantidad igual a lo que corresponde de alquiler de su piso diariamente. Esto es lo que más se aproxima a la mitad de lo que se suele gastar en comer por una familia, y este debe ser «por lo menos» el tipo de aportación. El dar una cantidad irrisoria por quien puede y debe contribuir más que nadie a las cargas del Estado y a nutrir los fondos de Beneficencia, es querer burlarse de las disposiciones del mando, que si siempre han debido ser respetadas, mucho más en este régimen que está salvando a España y que la salvará, pese a esos malos españoles

que se resisten con estos procedimientos tan pobres.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 5.897

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los señores Alcaldes, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la número 5.275, inserta en el «Boletín Oficial» del día 3 de los corrientes, remitiendo a esta Junta provincial de Beneficencia, un resumen de las cantidades que recauden por el «Día del Plato Único». Estas cantidades deberán ser ingresadas dentro de la primera decena de cada mes en la Sucursal del Banco de España, para su abono en la cuenta corriente de «El Plato Único», cuidando de participar a esta Junta dicho ingreso, a los efectos contables.

Al propio tiempo se advierte a dichas Autoridades locales que, en lo sucesivo, los talonarios recaudatorios les serán facilitados por la Corporación municipal de las respectivas cabezas de partido, excepción hecha del de la capital, a cuyos pueblos que le integran continuará remitiéndoselos la Junta provincial de Beneficencia.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil-Presidente,

*Joaquín García de Diego*

Núm. 5.901

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales.—Certificaciones correspondientes al tercer trimestre de 1936

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, no han remitido, a pesar de haber transcurrido con gran exceso el plazo para verificarlo, las certificaciones de los conceptos que arriba se indican, por tanto se les previene que, si dentro del plazo de los cinco días, siguientes a la publicación de la presente circular no las remiten, les será impuesta la multa regl-

mentaria, con la cual quedan conminados por la presente circular.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alaejos.  
Aldea de San Miguel.  
Bahabón.  
Barruelo.  
Berrueces, además la del segundo trimestre del 10 por 100 de Pesas.  
Bocigas.  
Castrejón.  
Ciguñuela.  
Laguna de Duero.  
Lomoviejo, además la del segundo trimestre del 20 por 100 de Propios.  
Mayorga.  
Medina del Campo.  
Monasterio de Vega.  
Muriel.  
Mudarra (La).  
Nava del Rey.  
Palacios de Campos.  
Pedrajas de San Esteban.  
Pedrosa del Rey.  
Quintanilla de arriba.  
Rábano.  
Roturas.  
San Cebrían de Mazote.  
Santa Eufemia del Arroyo, sólo la del segundo trimestre del 20 por 100 de Propios.  
Siete Iglesias de Trabancos.  
Torrelobatón.  
Torrescárcela.  
Vega de Ruiponce.  
Viloria.  
Villabañez.  
Villacreces.  
Villaesper.  
Villalba de los Alcores.  
Villanueva de los Caballeros, además las del segundo trimestre de los tres conceptos.  
Villavellid.  
Villaverde de Medina.  
Valladolid, 28 de Noviembre de 1936.—El Administrador, Por suplencia, *Mariano Ibarra*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.871

### Aldea de San Miguel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a

los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Aldea de San Miguel, 25 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, *Euquerio Díez*.

Núm. 5.890

### Aguasal

La cobranza del cuarto trimestre por aprovechamiento de eriales y baldíos y tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 7 de Diciembre próximo, de nueve a trece, por recaudador don Santiago Alonso.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en dicho día, pueden hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Enero del año próximo, en el domicilio del expresado Recaudador, Plaza de San Pedro, Olmedo, pues transcurrido este período voluntario, incurrirán en el apremio correspondiente.

Aguasal, 26 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Eleuterio Espino*.

Núm. 5.902

### Almaraz de la Mota

Don Eleuterio Fernández Valle-cillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almaraz de la Mota.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la parte personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles posesión y hacerles entrega de la documentación requerida, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Parte real

D. Julio Alvarez Pérez.  
D. Amalio Alvarez Rico.  
D.ª Victoriana de Villachica Morgoitio y Baña.  
D. Nazario Alvarez Alvarez.

Parte personal

D. Heriberto Alvarez Cerezo.  
D. Nicolás Canal de la Rosa.  
D. Esteban Alvarez Rico.

Almaraz de la Mota, 28 de Noviembre de 1936.—*Eleuterio Fernández*.

Núm. 5.891

**Bolaños de Campos**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Bolaños de Campos, 27 de Noviembre de 1936.—El Alcalde accidental, Nemesio Villarreal.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Cigales.  
San Llorente.

Núm. 5.909

**Esguevillas**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Esguevillas, 27 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Teófilo García.

Núm. 5.917

**Gomeznarro**

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año de 1937, aprobado por este

Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días laborables, que se contarán desde el en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos de examen y reclamaciones por las personas con derecho a ello.

Gomeznarro, 28 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 5.910

**Hornillos**

El día 10 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta cuarta para el aprovechamiento de la corta de 211 pinos del monte «Tajón», de estos propios, bajo el tipo de 653,97 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 del importe para tomar parte en la misma.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnización, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Hornillos, 26 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Honorato García.

517

Núm. 5.829

**Laguna de Duero**

Don Juan Gutiérrez de Castro, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 13 de Diciembre próximo, en el Salón de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que

den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 23 de Noviembre de 1936.—Juan Gutiérrez.

Núm. 5.830

**Laguna de Duero**

Don Narciso Cuesta Orduña, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 13 de Diciembre próximo, en el Salón de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 23 de Noviembre de 1936.—Narciso Cuesta.

Núm. 5.904

**Mayorga**

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del año actual y atrasos anteriores, tendrá lugar en los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre, en el sitio y horas de costumbre, por el Recaudador nombrado al efecto.

Mayorga, 27 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Toribio Palmero.

Núm. 5.883

**Serrada**

ANUNCIO

El Recaudador del impuesto del repartimiento general de utilidades del pueblo de Serrada.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de referido impuesto, del año de 1932 y dicho pueblo de Serrada, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Cándida Arévalo y otros.—Débito, 49,19 pesetas.

Un erial al pago de la Hormiga; linda Norte, con tierra de Narciso Moyano; Oeste, de Zacarías Alonso; Sur, de Constantino Arévalo, y Este, de Pancracio Velasco; de 73 áreas y 77 centiáreas.

Deudor, don José Calvo Inaraja.—Débito 63,13 pesetas.

Una viña al pago de las Cuestas; linda Norte, de Alfonso Martín; Oeste, de Valentín Arévalo; Sur, el mismo, y Este, de Consuelo Iscar y herederos de Florencio Iscar; de una hectárea, 77 áreas y 50 centiáreas.

Deudora, doña Perfecta Díez Pinedo.—Débito 61,50 pesetas.

Un erial al pago de Cachopera; linda Norte, de Zacarías Alonso;

Oeste, de Carmen Alonso; Sur, Melitón de Castro, y Este, el mismo; de 3 hectáreas, 54 áreas y 10 centiáreas.

Deudor, don Norberto Fernández Cuesta.—Débito 52,17 pesetas.

Una tierra al pago de las Carretas; linda Norte, de Antonio Moyano y Eufrosia Moyano; Este, Casilda Carrión; Sur, camino de las Cuestas; y Oeste, Eufrosia Moyano; de 2 hectáreas, 93 áreas y 38 centiáreas.

Deudor, don Rafael Gamarra García.—Débito 23,30 pesetas.

Una viña al pago de las Cuestas; linda Norte, de Raimundo Martín; Este, de Francisco Alonso; Sur, término de Matapozuelos, y Oeste, lo mismo; de 73 áreas y 96 centiáreas.

Deudor, don Luciano Gil Moyano.—Débito 24,98 pesetas.

Una tierra al pago de las Cuestas; linda Norte, de Lucía Román; Este, de Florencio Pérez; Sur, de Valentín Arévalo, y Oeste, término de Matapozuelos; de una hectárea, 18 áreas y 34 centiáreas.

Deudores, herederos de doña Sergia Martín de la Fuente.—Débito, 5,30 pesetas.

Una tierra al pago de Picón del Bao; linda Norte, de Casimira Martín y Lorenzo Neira; Este, herederos de Rafael Giraldo; Sur, camino viejo de Matapozuelos; Oeste, Germán Inaraja; de una hectárea, 18 áreas y 34 centiáreas.

Deudor, don Ladislao Inaraja Hernández.—Débito, 30,45 pesetas.

Una tierra al pago de Cachopera; linda Norte, de Valentín Arévalo; Este, el mismo; Sur, camino de las Cuestas, y Oeste, de Vicente Rico; de una hectárea, 77 áreas y 5 centiáreas.

Deudor, don Germán Inaraja Inaraja.—Débito, 39,86 pesetas.

Una viña al pago de las Cuestas; linda Norte, de Facundo de Castro y Valentín Arévalo; Este, herederos de Sergia Martín; Sur, camino viejo de Matapozuelos, y Oeste, de Fernando Román e Isidoro Rebaque; de una hectárea, 18 áreas y 34 centiáreas.

Deudor, don Teófilo Martín Rodríguez.—Débito, 17,78 pesetas.

Una tierra al pago de las Cuestas; linda Norte, de Melitón de Castro; Este, de Ezequiel de la Torre; Sur, camino de las Cuestas, y Oeste, de Luciano Gil; de una hectárea, 47 áreas y 52 centiáreas.

Deudor, don Raimundo Martín Rodríguez.—Débito, 25,05 pesetas.

Una tierra al pago de las Cuestas; linda Norte, de Valentín Aré-

valo; Este, de Ceferino Díez; Sur, Constancio Arévalo y Oeste, de Valentín Arévalo; de una hectárea, 47 áreas y 52 centiáreas.

Deudor, don Alfonso Martín Velasco.—Débito, 39,27 pesetas.

Una viña al pago de las Cuestas; linda Norte, camino de las Cuestas; Este, Valentín Arévalo; Sur, Consuelo Iscar y herederos de Florencio Iscar, y Oeste, José Calvo; de 88 áreas y 75 centiáreas.

Deudor, don Mateo Tejedor Capellán.—Débito, 38,91 pesetas.

Una viña al pago de las Cuestas; linda Norte, de Prudencio Sánchez; Este, Bonifacia Iscar, y Sur y Oeste, de Ceferino Díez; de una hectárea, 42 áreas y 92 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Serrada, 21 de Noviembre de 1936.—A. Salinas.

Núm. 5.918

VIANA DE CEGA

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de

este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Viana de Cega, 28 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Ezequiel Arévalo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.921

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Antolín Serrano Bada y don Daniel Peribáñez Serrano, vecinos de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 23 de Septiembre último que dispone el cierre total en domingo de los mercados públicos por lo que se hace imposible dentro de ellos la venta al por mayor y menor de pescado frito.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Dívar.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.929

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de doña Dorotea Briso Montiano Ortega, contra doña Ángela Pérez Centeno, mayor de edad, como viuda y heredera de don Isidro de la Hoz, vecina de Osorno, y contra las personas que se crean con derecho a la herencia de expresado don Isidro, sobre reclamación de la suma de 4.500 pesetas de principal, 786,50 pesetas de intereses vencidos, 5 por 100 de esta suma desde la presentación de la demanda, 7 por 100 de intereses de la cantidad de principal que vengzan a partir del 10 de Junio del año actual y costas, se requiere por medio de la presente a referidas personas desconocidas que se crean con derecho a referida herencia, a fin de que dentro del

término de seis días, presenten en la Secretaría del que refrenda, los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas en este procedimiento, y que son las que especialmente hipotecadas en escritura otorgada con fecha 10 de Diciembre de 1927, ante el Notario don Rafael Serrano y Serrano, entre don Isidro de la Hoz y don Leopoldo Briso Montiano; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Benito de Solís. 518

Núm. 5.922

MEDINA DE RÍOSECO

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber; Que en este Juzgado y por delegación del Juzgado militar número diez de la Séptima División, se sigue expediente de apremio contra don Aniano Rodríguez Castro, sobre efectividad de una multa de cinco mil pesetas, que le ha sido impuesta, en el que se han embargado como de propiedad del mismo, los siguientes semovientes:

Ciento veinte ovejas, en las que hay dos moruecos, tasadas a 45 pesetas cabeza.

Treinta corderas, tasadas a 35 pesetas cabeza.

Y conforme a lo acordado en providencia de hoy en dicho expediente, se sacan a pública subasta y por segunda vez los expresados bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, instalado en la Casa Consistorial, el día doce de Diciembre próximo, y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que tales semovientes se hallan depositados en el vecino de ésta, don Saturnino Pérez Cabañas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la misma han de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Medina de Rioseco, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Isidro Hidalgo.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Imprenta de la Diputación provincial